



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CALLE 44A # 75 - 120

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN ONCE "A" DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA PRIMERA CATEGORÍA
CALLE 44ª # 75 – 120 SEGUNDO PISO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA
PROCESO VERBAL ABRVIADO
(LEY 1801 DE 2016)

RADICADO: 2-0015152-26
MESA: SALA DE AUDIENCIAS M-3
INFRACCIÓN: ARTÍCULO 135; LITERAL A; NUMERAL 3 DE LA LEY 1801 DE 2016.

PRESUNTA INFRACTORA: YULIANA YACELY CARDONA RAMIREZ (CARRERA 78ª No. 49-19)

PRESUNTO INFRACTOR: ANDRÉS FELIPE AGUIRRE GARCÍA (CARRERA 78ª No. 49-19)

VINCULACIÓN: INMOBILIARIA IMPACTO S.A.S

NIT: 900.827.972-9

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 78ª No. 49-19

PRESUNTA INFRACCIÓN: ARTÍCULO 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. *Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

- A. Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir construir:
Numeral 3. En bienes de uso público y terrenos afectados a espacio público.

Dirección Ocurrencia del Hecho: CARRERA 78ª No. 49-19.

La Inspección 11A de Medellín, actuando como autoridad de Policía según las facultades otorgadas por la Ley 1801 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3,4, y 223 de la misma Ley, y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, NOTIFICA POR AVISO a los señores **ANDRÉS FELIPE AGUIRRE GARCÍA, YULIANA YACELY CARDONA RAMIREZ Y INMOBILIARIA IMPACTO S.A.S**, con el fin de llevar a cabo audiencia pública el **3 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 8:30 A.M** por el presunto comportamiento contrario a la Convivencia establecido en el Artículo 135 Literal A, Numeral 3 de la Ley 1801 de 2016 *Los comportamientos, contrarios a la integridad Urbanística relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

- A. Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir construir:
Numeral 3. En bienes de uso público y terrenos afectados a espacio público.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Comportamiento que establece como medida correctiva a aplicar, contenida en el **parágrafo 7:** "Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.

Asimismo, la Ley 1801 de 2016 en el artículo 206 establece: "ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE CONVIVENCIA Y PAZ RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: (...) Numeral 5. "Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

"Multa especial por Infracción Urbanística; demolición de obra; Construcción cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble, remoción de muebles.

El día de la audiencia pública puede presentar las pruebas que considere pertinentes y conducentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción tal como lo señala el artículo 223, Numeral 3, literal C.

Se le informa que *en caso de no presentarse a la audiencia, debe presentar prueba siquiera sumaria de una justa causa por su inasistencia dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia citada, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia; de lo contrario si no se comprueba la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor por su inasistencia*, la autoridad entrará a resolver de fondo, con base en los hechos que dieron origen al comportamiento contrario a la convivencia, las pruebas allegadas y los informes de las autoridades competentes; lo anterior de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y la Sentencia C-349/17, al igual que se le hace saber que de acuerdo con el artículo 232 del mismo Código Nacional de Policía y Convivencia **este tipo de contravenciones no es conciliable.**

"Se informa que en cualquier momento previo a la audiencia puede solicitar al correo electrónico emanuel.estarita@gmail.com copia del hecho por el cual dio origen a esta acción policiva"

La acción de policía se podrá iniciar de oficio, por parte de las autoridades de policía o a solicitud de cualquier persona, para resolver conflictos de convivencia, indicando que esta acción se desarrollará mediante un procedimiento verbal y sumario.

SE INCORPORA LA PRESENTE COMO CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO EN EL EXPEDIENTE, EL CUAL SERA ENTREGADO Y FIJADO EN EL LUGAR DE NOTIFICACIÓN QUE SE TENGA A LOS SEÑORES a los señores **ANDRÉS FELIPE AGUIRRE GARCÍA, YULIANA YACELY CARDONA RAMIREZ Y INMOBILIARIA IMPACTO S.A.S**, EL PRESENTE AVISO SE FIJA EN LUGAR VISIBLE DE ESTE DESPACHO, EL DÍA DE HOY 24 DE Septie. DEL 2026, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

NOTA: ES INDISPENSABLE PRESENTAR EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y LLEVAR FOTOCOPIA DEL MISMO

Atentamente,

NATALIA CAROLINA NAVARRO CARDEÑO

Inspectora de Convivencia y Paz de Primera Categoría "Inspección 11A"



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN ONCE "A" DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA PRIMERA CATEGORÍA
CALLE 44ª # 75 – 120 SEGUNDO PISO**

**CITACIÓN ÚNICA A AUDIENCIA PÚBLICA
PROCESO VERBAL ABREVIADO
(LEY 1801 DE 2016)**

EXPEDIENTE: 2-0015152-26

DENUNCIANTE: Inspección 11A

PRESUNTA YULIANA YACELY CARDONA RAMIREZ
INFRACTORA: (CARRERA 78ª No. 49-19)

PRESUNTO INFRACTOR: ANDRÉS FELIPE AGUIRRE GARCÍA
(CARRERA 78ª No. 49-19)

VINCULACIÓN: INMOBILIARIA IMPACTO S.A.S

NIT: 900.827.972-9

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 78ª No. 49-19

PRESUNTA INFRACCIÓN: Artículo 135: Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:
Numeral 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.

DIRECCIÓN OCURRENCIA DEL HECHO: CARRERA 78ª No. 49-19

A los señores **ANDRÉS FELIPE AGUIRRE GARCÍA, YULIANA YACELY CARDONA RAMIREZ Y INMOBILIARIA IMPACTO S.A.S**, se le solicita que nos comuniquen si cuentan con los medios para realizar la audiencia de manera virtual, es decir, acceso a internet, computador, tableta, teléfono inteligente o dispositivos similares, correo electrónico, Acceso a la plataforma TEAMS. En caso afirmativo, indicar un correo electrónico, la información la deberá remitir Correo electrónico: emanuel.estarita@medellin.gov.co, en el término máximo de dos días hábiles siguientes a la entrega de esta notificación.

En caso de no poder realizar la audiencia de manera virtual y no enviar la información en el término establecido, el suscrito Inspector, de acuerdo con la Ley 1801 de 2016, cita A los señores **ANDRÉS FELIPE AGUIRRE GARCÍA, YULIANA YACELY CARDONA RAMIREZ Y INMOBILIARIA IMPACTO S.A.S**, para el día **martes 3 de noviembre de 2026 a las 8:30 A.M** en las instalaciones de la **Inspección 11A de La América**, ubicada en la dirección **Calle 44ª # 75 – 120 Segundo Piso** hora fijada en Sala de





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Audiencias M-3 con el fin de llevar a cabo la audiencia pública por los presuntos comportamientos contrarios a la convivencia establecido en el Artículo 135, Literal A: Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir. *Numeral 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.*

PARÁGRAFO 7o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

Numeral 3: Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.

El ARTÍCULO 181. MULTA ESPECIAL. Las multas especiales se clasifican en tres tipos: (...) 2. Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

- a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%".

Asimismo, la Ley 1801 de 2016 en el artículo 206 establece: "ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE CONVIVENCIA Y PAZ RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: (...) Numeral 6. "Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

"Multa especial por Infracción Urbanística; demolición de obra; Construcción cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble, remoción de muebles.

El día de la audiencia pública puede presentar las pruebas que considere pertinentes y conducentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción tal como lo señala el artículo 223, Numeral 3, literal C.

Se le informa que en caso de no presentarse a la audiencia, debe presentar prueba siquiera sumaria de una justa causa por su inasistencia dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia citada, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia; de lo contrario si no se comprueba la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor por su inasistencia, la autoridad entrará a resolver de fondo, con base en los hechos que dieron origen al comportamiento contrario a la convivencia, las pruebas allegadas y los informes de las autoridades competentes; lo anterior de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y la Sentencia C-349/17, al igual que se le hace saber que de acuerdo con el artículo 232 del mismo Código Nacional de Policía y Convivencia **este tipo de contravenciones no es conciliable.**



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

"Se informa que en cualquier momento previo a la audiencia puede solicitar de manera presencial en la inspección de convivencia y paz 11A, copia del hecho por el cual dio origen a esta acción policiva"

La acción de policía se podrá iniciar de oficio, por parte de las autoridades de policía o a solicitud de cualquier persona, para resolver conflictos de convivencia, indicando que esta acción se desarrollará mediante un procedimiento verbal y sumario.

Cordialmente,

Natalia Navarro

NATALIA CAROLINA NAVARRO CARDEÑO

Inspectora 11A De Convivencia Y Paz

Notificado (a):

C.C:

Teléfono:

Fecha hora:

Vivian Mercedes Caldas

1127604869

3107678558

24/09/2026

49 - 19

Notificado (a):

C.C:

Teléfono:

Fecha hora:

W? Tatiana Restrepo Ramirez

1039462024

3013366235

Sep 24 de 2026 - 2:35 PM.

77 C - 43.

gerencia@impactoinmobiliario.com.

SE INCORPORA LA PRESENTE COMO CONSTANCIA DE ENVÍO, EN EL EXPEDIENTE



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín, septiembre 25 de 2026

Doctora

NATALIA CAROLINA NAVARRO CARDEÑO

Inspectora de convivencia y paz 11A

Ciudad,

CONSTANCIA

Asunto: Notificación por aviso
Referencia: Carrera 78 # 49 -19 y Calle 49 aa # 77 c -43
Notificado: Yuliana Yacely Cardona Ramírez
Andrés Felipe Aguirre Garcia
Inmobiliaria impacto S.A.S
Radicado: **2-0015152-26**

El día **24 de septiembre de 2026**, siendo aproximadamente las **02:20 p. m.**, el suscrito **Auxiliar Notificador adscrito a la Inspección 11A de Convivencia y Paz Urbana** se trasladó a las direcciones **Carrera 78 No. 49-19 y Calle 49 AA No. 77C-43**, con el fin de realizar la diligencia administrativa correspondiente.

En primer lugar, se realizó visita al inmueble ubicado en la **Carrera 78 No. 49-19**, donde se estableció contacto con la señora **Vivian Mercedr**, quien manifestó ser empleada del establecimiento. Una vez informada sobre el motivo de la diligencia, se hizo entrega de la **citación correspondiente** y, en su presencia, se procedió a realizar la **notificación por aviso**, dejando la respectiva constancia del procedimiento efectuado.

Posteriormente, se realizó visita al inmueble ubicado en la **Calle 49 AA No. 77C-43**, donde se estableció contacto con la señora **Tatiana Restrepo**, quien manifestó desempeñarse como **gerente administrativa de la Inmobiliaria Impacto**. Una vez informada sobre el motivo de la diligencia, se hizo entrega de la **citación correspondiente** y, en su presencia, se procedió a realizar la **notificación por aviso**, dejando constancia del procedimiento realizado.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ADJUNTO REGISTRO FOTOGRAFICO



24 sept 2026 2:28:25 p.m.
77c78 Calle 49
Laureles - Estadio
Medellín
Antioquia
Altitud:1532.5msnm
Velocidad:1.4km/h
Número de índice: 1307



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



Lo anterior para los fines pertinentes,

Daniel García L.

DANIEL GARCIA LOPERA
Auxiliar Notificador

